

Incidente n° 2 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y otro imputado: A G , Patricia Marta y otro s/ incidente de incompetencia.
CFP 520/2022/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven estas actuaciones a conocimiento de V.E. con motivo de un nuevo planteo de incompetencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55.

Cabe recordar que el 13 de junio de 2023 la Corte se pronunció en una contienda negativa de competencia previa en la que sostuvo que la justicia federal, que había declinado su conocimiento a favor del fuero nacional, debía continuar con la pesquisa en tanto consideró que aquella declinatoria resultaba prematura.

En esta oportunidad el magistrado federal declinó otra vez su competencia a favor de la justicia nacional con base en que, a partir de los nuevos elementos agregados a la causa tales como el allanamiento efectuado en la propiedad de Patricia Marta A G , como del estudio pericial de los medicamentos hallados en esa oportunidad, se habría acreditado que la imputada habría comercializado, a través de la red social Facebook y de la aplicación WhatsApp -sin contar con título habilitante para tales fines- sustancias medicinales cuyo expendio únicamente estaría autorizado en establecimientos habilitados a tales fines y bajo receta archivada. En tales condiciones calificó el hecho como constitutivo de la infracción

al artículo 204 *quinquies* del Código Penal, y descartó que se hubieran infringido las leyes 19.303 y 23.737, de competencia federal.

La magistrada en lo criminal y correccional, a su turno, rechazó esa atribución en tanto sostuvo que aún no podía descartarse que el suceso encuadrara en la infracción al artículo 22 de la ley 16.463, en tanto no surgiría de las actuaciones que se hubieran peritado las sustancias halladas a fin de corroborar que no hubieran sido adulteradas. Sólo habría sido acreditado en el informe pericial agregado que tanto las cajas como los blisters secuestrados serían originales.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen señaló que el material peritado se habría encontrado cerrado y sería original. Por ello insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta nueva contienda suscitada.

Cabe poner de resalto que la infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal no se encuentra incluida en la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esa es la calificación legal atribuida a los hechos en análisis, y que no se advierte en esta causa ningún otro elemento capaz de surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in*

Incidente n° 2 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y otro imputado: A G , Patricia Marta y otro s/ incidente de incompetencia.
CFP 520/2022/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

re “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 16:24:26